



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Asunto:** Resolución.

**Número de folio:** 312179723000005

**Número de expediente:** CT-02/2023

Mérida, Yucatán a los 31 días de  
marzo de 2023.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **312179723000005**, realizada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia el 29 de marzo de 2023 y que se tuvo por presentado el 30 de marzo del mismo año, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha 30 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, tuvo por recibida la solicitud de acceso a información pública marcada con el número de folio **312179723000005**.
- II. En la solicitud con folio **312179723000005**, el particular requirió información en los siguientes términos:

***“Buenas tardes, por medio del presente, solicito se me informe si existe o existió alguna relación laboral (contratación por planta o base, contratación por honorarios-externo o contrato de proveedor-cliente) entre la C. Glagys Carolina Cupul Rosado y el sujeto obligado. En caso de que la respuesta sea afirmativa, favor de proporcionarme, su curriculum, tiempo de antigüedad y salario.” (SIC)***

- III. Que en fecha 30 de marzo de 2023, mediante oficio FIPAPAM/UT/011/2023 se requirió información al Departamento de Administración y Finanzas del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **312179723000005**.
- IV. En fecha 30 de marzo de 2023, el Departamento de Administración y Finanzas de la entidad, mediante oficio número FIPAPAM/AFI/033/2023 dio respuesta al requerimiento en cuestión, declarando la inexistencia total de la información:

***“Ahora bien, de acuerdo con la información solicitada, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Administración y Finanzas del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, no se encontró la información solicitada, en virtud de que no se ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o***

*[Handwritten signature]*



*autorizado ningún documento que contenga dicha información, debido a que este sujeto obligado, no ha formalizado contratos con la C. Glagys Carolina Cupul Rosado y/o cualquier otro instrumento legal, cuyo objeto sea crear una relación laboral de cualquier índole, por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara la inexistencia de la información.***

- V. Por lo anterior, la C.P. Beatriz Fernández Lavalle, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Entidad, solicitó se convoque al Comité de Transparencia a fin que confirme, modifique o revoque su respuesta, siendo que el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Segunda Sesión Extraordinaria que tuvo verificativo el 31 de marzo de 2023, poniéndose a disposición de los integrantes del Comité el expediente en cuestión.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música se encuentra recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que el Comité de Transparencia del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música tiene entre sus funciones la de **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Que, de la revisión de la documentación remitida por el Departamento de Administración y Finanzas, se advierte que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes a su cargo, no se encontró la información solicitada por la particular, es decir, **"si existe o existió alguna relación laboral (contratación por planta o base, contratación por honorarios-externo o contrato de proveedor-cliente) entre la C. Glagys Carolina Cupul Rosado."** (SIC); debido a que no se ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que contenga dicha información, debido a que el sujeto obligado no ha formalizado contratos con la C. Glagys Carolina Cupul Rosado y/o cualquier otro instrumento

*Beatriz Lavalle*

*[Handwritten initials]*





legal, cuyo objeto sea crear una relación laboral de cualquier índole, por lo tanto, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia, procedió a declarar la inexistencia de la información.

Para el caso que nos ocupa, es procedente que el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia requerida por el Departamento de Administración y Finanzas.

**CUARTO.-** Que, con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y el artículo 44 de la Ley General en la materia, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2023, el Comité de Transparencia del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, **CONFIRMÓ** por unanimidad de votos la inexistencia de información, declarada por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, previo análisis de lo expuesto en la presente resolución y con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 20 de la Ley General de la materia, en virtud que, conforme a lo manifestado por la unidad administrativa competente, no se ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que contenga dicha información, debido a que el sujeto obligado no ha formalizado contratos con la C. Glagys Carolina Cupul Rosado y/o cualquier otro instrumento legal, cuyo objeto sea crear una relación laboral de cualquier índole, por lo tanto, no obra en la Entidad la información solicitada.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** en lo que respecta a la solicitud de acceso de información con número de folio **312179723000005**, declaración realizada por el Departamento de Administración y Finanzas de la entidad.

**SEGUNDO.-** Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, Abog. Andrés Chan Hernández, C.P. Beatriz Fernández Lavalle y E.H.M. Adela María Urbán Flores, Presidenta y Vocales, respectivamente, del Comité de Transparencia del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música. Con fundamento en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 31 días de marzo de 2023.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

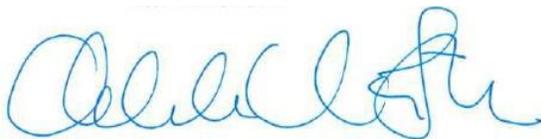
**PRESIDENTE**



**ABOG. ANDRÉS CHAN HERNÁNDEZ.**

Jefe del Departamento de Servicios  
Jurídicos y Transparencia del Fideicomiso  
Público para la Administración del Palacio  
de la Música.

**VOCAL**



**E.H.M. ADELA MARIA URBAN FLORES**

Jefa Del Departamento De Programación  
Artística Del Fideicomiso Público Para La  
Administración Del Palacio De La Música.

**VOCAL**



**C.P. BEATRIZ FERNÁNDEZ LAVALLE**

Jefa Del Departamento De Administración  
Y Finanzas Del Fideicomiso Público Para La  
Administración Del Palacio De La Música.